



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 0930 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 03 JUN. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002833302, de fecha 16 de mayo de 2019, RUD N° 20190002850505, de fecha 27 de mayo de 2019, y correo electrónico recibido con fecha 03 de junio de 2019, presentados por la señora **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CELEBRACION DIA DE LA CULTURA AFROPERUANA**, a desarrollarse el día 04 de junio de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 22:00 horas, con aforo aproximado de 350 personas, siendo la concentración - Sketch Costumbrista Afroperuano, en la Quinta Heeren, ubicada a la altura de la cuadra 12 del jirón Junín – Barrios Altos, para luego continuar con un Pasacalle y Pregones Peruanos, por el jirón Junín, culminando en el cruce del Pasaje Santa Rosa y el jirón De la Unión, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: “*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*”. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** “*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*”. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente;



Que, asimismo, la administrada adjunta la copia del Memorando N°597-2019-MML-PRMCHL, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima -PROLIMA, que emite **OPINION FAVORABLE** para la realización del pasacalle y presentaciones por el Día de la Cultura Afroperuana, a partir de las 16:00 hasta las 20:00 horas, debiendo adecuarse a la disponibilidad del espacio, evitando causar exceso sonoro, sin altoparlantes ni amplificadores de sonido;

Que, la administrada solicita garantías inherentes al orden público para la realización de un Sketch Costumbrista y Pasacalle en el horario a partir de las 15:00 hasta las 22.00 horas; sin embargo, el Memorando N°597-2019-MML-PRMCHL, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, señala el horario para las presentaciones artísticas y pasacalle, a partir de las 16:00 hasta las 20:00 horas, por lo que esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, otorga el horario señalado por PROLIMA;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo.N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, identificada con DNI N°08911520, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CELEBRACION DIA DE LA CULTURA AFROPERUANA**, a desarrollarse el día **04 de junio de 2019, a partir de las 16:00 hasta las 20:00 horas**, con aforo aproximado de **350 personas**, siendo la concentración **-Sketch Costumbrista Afroperuano**, en la Quinta Heeren, ubicada a la altura de la cuadra 12 del jirón Junín – Barrios Altos, para luego continuar con un **Pasacalle y Pregones Peruanos**, por el jirón Junín, culminando en el cruce del Pasaje Santa Rosa y el jirón De la Unión, Cercado de Lima; de acuerdo a lo señalado en el Memorando N°597-2019-MML-PRMCHL emitido por la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima –PROLIMA; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).





Resolución Directoral

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, y COMISARIA DE SAN ANDRES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

